



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000338 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 AGO 2019

VISTO: El Informe N° 512-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de agosto del 2019, sobre rectificación del décimo octavo considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000311-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000539, de fecha 15 de junio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **ROMULO LEONCIO LEON BALLADARES**, respecto a la ubicación en la III Escala Magisterial, para efectos remunerativos, como lo establece el D.S. N° 154-91-EF;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000540, de fecha 15 de junio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **ANIBAL ORLANDO CARRASCO DELGADO**, respecto a la ubicación en la III Escala Magisterial, para efectos remunerativos, como lo establece el D.S. N° 154-91-EF;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000311-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de julio del 2019, en su **Artículo Primero**, se **DECLARA DE OFICIO LA NULIDAD**, de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 000539 y N° 000540, de fechas 15 de junio del 2017, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y en su **Artículo Segundo**, se dispone, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la reposición del procedimiento administrativo iniciado para que se pronuncie con respecto a las solicitudes de Registro N° 58820 y N° 58823, de fechas 10 de marzo del 2017, respectivamente, presentadas por los administrados **ROMULO LEONCIO LEON BALLADARES** y **ANIBAL ORLANDO CARRASCO DELGADO**, sobre requerimiento de nivel requerido, aplicando para los efectos legales la normativa vigente.

Que, por error involuntario, en el décimo octavo considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000311-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de julio del 2019, se ha fundamentado en el siguiente sentido: “**Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional al constituir la última instancia administrativo y superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 000338-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 AGO 2019

Comunicaciones de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos cuestionados, por incurrir en el supuesto de nulidad regulado en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”, debiendo decir: “Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional al constituir la última instancia administrativo y superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos cuestionados, por incurrir en el supuesto de nulidad regulado en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que en este extremo resulta necesario rectificar el mencionado considerando;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 512-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de agosto del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el décimo octavo

Considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000311-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, en los términos siguientes:

DICE:

“Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional al constituir la última instancia administrativo y superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos cuestionados, por incurrir en el supuestos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000336-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 AGO 2019

de nulidad regulado en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”.

DEBE DECIR:

“Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional al constituir la última instancia administrativo y superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos cuestionados, por incurrir en el supuesto de nulidad regulado en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los señores **ROMULO LEONCIO LEON BALLADARES** y **ANIBAL ORLANDO CARRASCO DELGADO**, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL